



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del EmpleoFirmado digitalmente por  
VELÁSQUEZ BRACAMONTE Teresa  
Angelica FAU 20131023414 soft  
Cargo: Secretaria General  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 29.04.2026 09:26:36 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Jesus Maria, 29 de Abril del 2026

**OFICIO N° 000723-2026-MTPE/4**

Señora

**MAGALY RUÍZ RODRÍGUEZ**

Presidenta

Comisión de Salud y Población

Congreso de la República

Av. Abancay s/n, Plaza Bolívar

**Presente.** -

Asunto : Opinión del PL N° 13764/2025-CR

Referencia : a) Oficio N° 1672-2025-2026-CSP/CR  
b) Hoja de Elevación N° 000396-2026-MTPE/4/8

Tengo el agrado de dirigirme a usted por especial encargo del señor Oscar Fausto Fernández Cáceres, Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, y en atención al documento de la referencia a), mediante el cual solicita se emita opinión del Proyecto de Ley N° 13764/2025-CR, Ley que declara el 22 de octubre de cada año como el Día Nacional de Concientización sobre la Uveítis.

Al respecto, remito el documento de la referencia b) de la Oficina General de Asesoría Jurídica que adjunta el Informe N° 000079-2026-MTPE/4/8-JHL y sus antecedentes, para conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de especial consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**TERESA ANGÉLICA VELÁSQUEZ BRACAMONTE**  
Secretaria General  
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Exp. 2026-0042832  
dcsg

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: RKC9A9C





PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

PERÚ

Firmado digitalmente por YANCOURT  
RUIZ Silvana Gabriela FAU  
20131023414 hard  
Cargo: Jefe  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24.04.2026 20:28:55 -05:00

MTPE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Jesus Maria, 24 de Abril del 2026

## HOJA DE ELEVACIÓN N° 000396-2026-MTPE/4/8

Para:

**TERESA ANGÉLICA VELÁSQUEZ BRACAMONTE**  
SECRETARIA GENERAL

Asunto: Solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13764/2025-CR, "Ley que declara el 22 de octubre de cada año como el Día Nacional de Concientización sobre la Uveítis"

Referencia: Informe N° 000079-2026-MTPE/4/8-JHL  
(Expediente 2026-0042832)

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla muy cordialmente y, a su vez, remitir el Informe N° 000079-2026-MTPE/4/8-JHL mediante el cual se emite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13764/2025-CR, "Ley que declara el 22 de octubre de cada año como el Día Nacional de Concientización sobre la Uveítis"; el cual esta oficina hace suyo en todos sus extremos, recomendando continuar con el trámite correspondiente.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

SILVIANA GABRIELA YANCOURT RUIZ  
JEFA  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

(SYR/vva)





PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del EmpleoFirmado digitalmente por HUAYANCA  
LOPEZ Jimena Melissa FAU  
20131023414 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 23.04.2026 15:32:06 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Jesus Maria, 23 de Abril del 2026

## INFORME N° 000079-2026-MTPE/4/8-JHL

- Para: **SILVIANA GABRIELA YANCOURT RUIZ**  
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica
- Asunto: Solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13764/2025-CR, "Ley que declara el 22 de octubre de cada año como el Día Nacional de Concientización sobre la Uveítis"
- Referencias: a) Oficio 1672 - 2025-2026-CSP/CR  
b) Oficio N° 000134-SG-ESSALUD-2026  
c) Informe N° 000129-GNAA-GCAJ-ESSALUD-2026  
d) Memorándum N° 000597-2026-MTPE/2  
e) Hoja de Elevación N° 000518-2026-MTPE/2/14  
f) Informe N° 000208-2026-MTPE/2/14.1  
g) Informe N° 000191-2026-MTPE/2/14.4  
(Expediente 2026-0042832)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto de la referencia, a fin de informar lo siguiente.

### I. **ANTECEDENTES**

#### **Antecedentes de la propuesta**

- 1.1. La Comisión de Salud y Población del Congreso de la República, mediante el documento de la referencia a), solicita opinión al Seguro Social de Salud – EsSalud sobre el Proyecto de Ley N° 13764/2025-CR, "Ley que declara el 22 de octubre de cada año como el Día Nacional de Concientización sobre la Uveítis" (en adelante, el proyecto de ley).
- 1.2. La Secretaría General de EsSalud, mediante el documento de la referencia b), remite al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) la opinión de la Gerencia de Normativa y Asuntos Administrativos, contenida en el documento de la referencia c), el cual concluye que el proyecto de ley resulta viable.
- 1.3. El Despacho Viceministerial de Trabajo (DVMT), mediante el documento de la referencia d), remite a Secretaría General, con su conformidad, la opinión de la Dirección General de Trabajo (DGT) sobre el proyecto de ley.
- 1.4. La Secretaría General remite la documentación antes señalada a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) para la atención correspondiente.

#### **Competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica**

- 1.5. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (LOF del MTPE), este Ministerio es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo.
- 1.6. Por su parte, conforme a lo establecido en el artículo 29 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (ROF del MTPE), actualizado por Resolución Ministerial N° 194-2024-TR, la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

OGAJ es el órgano de administración interna responsable de asesorar en materia legal a la Alta Dirección y órganos del Ministerio, emitiendo opinión jurídica, analizando y sistematizando la legislación sectorial y pronunciándose sobre la legalidad de los actos que sean remitidos para su revisión.

- 1.7. En esa línea, conforme al literal d) del artículo 30 del ROF del MTPE, es función específica de la OGAJ emitir las opiniones legales que le sean solicitadas por la Alta Dirección y órganos del Ministerio, en los casos que corresponda.
- 1.8. Por lo tanto, en cumplimiento de su rol, y de conformidad con el numeral 8.1 de la Directiva General N° 001-2019-MTPE/4/9, "Directiva General para la atención de pedidos de información y solicitudes de opinión de proyectos de ley y pedidos de opinión sobre autógrafas de ley remitidos al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo", aprobada por Resolución Ministerial N° 191-2019-TR, la OGAJ emite el informe jurídico correspondiente.
- 1.9. Finalmente, de conformidad con las normas que regulan las competencias y funciones de la OGAJ, cabe precisar que sus opiniones están reservadas exclusivamente al fundamento jurídico de las propuestas o solicitudes que se ponen a su consideración.

## II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 2.3. Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD).
- 2.4. Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, actualizado por Resolución Ministerial N° 194-2024-TR.
- 2.5. Directiva General N° 001-2019-MTPE/4/9, "Directiva General para la atención de pedidos de información y solicitudes de opinión de proyectos de ley y pedidos de opinión sobre autógrafas de ley remitidos al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo", aprobada por Resolución Ministerial N° 191-2019-TR.

## III. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

- 3.1. El proyecto de ley tiene por objeto declarar el día 22 de octubre de cada año como el "Día Nacional de Concientización sobre la Uveítis" a fin de promover la educación nacional en salud, fomentar la detección temprana y visibilizar los derechos de los pacientes que padecen esta enfermedad inflamatoria ocular, a fin de prevenir la ceguera irreversible.
- 3.2. Para tal fin, se encarga al Ministerio de Salud, en coordinación con los Gobiernos Regionales y las Instituciones Educativas, promover actividades de difusión y sensibilización sobre los síntomas, riesgos e importancia del diagnóstico oportuno de la uveítis en todo el territorio nacional; así como la capacitación de los médicos cirujanos del primer nivel de atención a fin de que puedan identificar esta patología y derivar prontamente a los pacientes al nivel resolutivo que corresponda.

## IV. ANÁLISIS

### Opiniones técnicas

- 4.1. **EsSalud**, mediante el documento de la referencia c), señala que si bien la formulación y conducción de las políticas públicas nacionales en materia de salud, así como la rectoría sectorial, corresponden al Ministerio de Salud en su condición

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

de autoridad sanitaria nacional, la propuesta normativa tiene un carácter principalmente declarativo y promocional, no creando nuevas obligaciones, competencias rectoras ni responsabilidades presupuestales directas para el Seguro Social de Salud. En ese sentido, concluye que, en tanto EsSalud tiene como finalidad brindar prestaciones de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud a su población asegurada, y que la iniciativa legislativa se encuentra alineada con dichos fines institucionales, esta resulta viable, pudiendo coadyuvar, en el marco de sus competencias y de los lineamientos sectoriales vigentes, a las acciones de concientización y educación en salud que se impulsen con ocasión de la conmemoración propuesta.

- 4.2. La **Dirección de Normativa de Trabajo** de la DGT, mediante el documento de la referencia f), concluye que el proyecto de ley no se enmarca dentro de sus competencias, en consecuencia, **carece de competencia** para emitir opinión técnica sobre su contenido.
- 4.3. La **Dirección de Seguridad Social y Migración Laboral** de la DGT, mediante el documento de la referencia g), concluye que **no es competente**, toda vez que la propuesta legislativa versa sobre una temática que no se vincula al derecho de acceso y goce de las prestaciones de la seguridad social en el marco de las relaciones de trabajo, sino que involucra aspectos relacionados con la declaración de una fecha conmemorativa en el calendario nacional.

#### **Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica**

- 4.4. El artículo 5 de la LOF del MTPE contempla la competencia exclusiva y excluyente del MTPE en materia sociolaboral, derechos fundamentales en el ámbito laboral, seguridad y salud en el trabajo, difusión de normatividad, información laboral e información del mercado de trabajo, relaciones de trabajo, seguridad social, inspección del trabajo, promoción del empleo, intermediación laboral, formación profesional y capacitación para el trabajo, normalización y certificación de competencias laborales, autoempleo, reconversión laboral y migración laboral.
- 4.5. A la luz del marco normativo mencionado y lo señalado en el numeral III del presente informe, se advierte que el proyecto de ley propone declarar un día de concientización sobre la enfermedad de uveítis, así como disposiciones referidas a la promoción de actividades de difusión, sensibilización y capacitación orientadas a la detección temprana de dicha patología. En consecuencia, atendiendo al contenido del proyecto de ley y lo manifestado por el VMT, se evidencia que el **MTPE no es competente** para pronunciarse sobre el particular.
- 4.6. En efecto, de acuerdo con el artículo 123 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, dispone que el **Ministerio de Salud** constituye la Autoridad de Salud de nivel nacional y, como organismo del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud, y actúa como la máxima autoridad normativa en dicha materia.
- 4.7. En esa misma línea, el artículo 2 y el literal b) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establecen que el **Ministerio de Salud** es el órgano rector en materia de salud a nivel nacional con funciones para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- 4.8. En virtud de lo expuesto, se concluye que **el MTPE no es competente** para pronunciarse sobre la materia objeto del proyecto de ley, dado que se encuentra dentro del ámbito de competencias del **Ministerio de Salud**, por lo que corresponde al proponente recabar el pronunciamiento que dicha entidad emita al respecto.
- 4.9. Sin perjuicio de lo antes señalado, se considera necesario trasladar la opinión emitida por EsSalud, contenida en el Informe N° 000129-GNAA-GCAJ-ESSALUD-2026, el cual concluye que dicha propuesta normativa resulta viable, con la finalidad de que dicha opinión institucional sea considerada por el legislador.

## V. CONCLUSIONES

- 5.1. La Comisión de Salud y Población del Congreso de la República solicita opinión al Seguro Social de Salud – EsSalud sobre el Proyecto de Ley N° 13764/2025-CR, “Ley que declara el 22 de octubre de cada año como el Día Nacional de Concientización sobre la Uveítis”.
- 5.2. El proyecto de ley propone declarar un día de concientización sobre la enfermedad de uveítis, así como disposiciones referidas a la promoción de actividades de difusión, sensibilización y capacitación orientadas a la detección temprana de dicha patología.
- 5.3. Se observa que el proyecto de ley aborda aspectos que no se encuentran dentro de las materias de competencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 5.4. La entidad legalmente competente para emitir opinión respecto a lo abordado en el proyecto de ley es el Ministerio de Salud, como órgano rector en materia de salud a nivel nacional, con competencia para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.
- 5.5. Por tales consideraciones, esta Oficina General, en la línea de lo opinado por la Dirección General de Trabajo, concluye que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **no es competente** para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13764/2025-CR.
- 5.6. Sin perjuicio de lo antes señalado, se considera necesario trasladar la opinión emitida por EsSalud, contenida en el Informe N° 000129-GNAA-GCAJ-ESSALUD-2026, el cual concluye que dicha propuesta normativa resulta viable, con la finalidad de que dicha opinión institucional sea considerada por el legislador.

## VI. RECOMENDACIÓN

Se pone a consideración de vuestro Despacho el presente informe, y se recomienda que, previo visto bueno del mismo, se derive a la Secretaría General, para que se prosiga con el trámite correspondiente, consistente en remitir la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13764/2025-CR a la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República.

Atentamente,





PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Documento firmado digitalmente

JIMENA MELISSA HUAYANCA LOPEZ  
ESPECIALISTA I  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

(JHL)





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

**OFICIO N° 000134-SG-ESSALUD-2026**

**Lima, 10 de Marzo del 2026**

Señora  
**TERESA ANGÉLICA VELÁSQUEZ BRACAMONTE**  
Secretaria General  
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo  
Presente.-

Referencia: Oficio N° 1672-2025-2026-CSP/CR

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia a través del cual la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República solicita emitir opinión del Proyecto de Ley N° 13764/2025-CR "Ley que declara el 22 de octubre de cada año como el Día Nacional de Concientización sobre la Uveítis".

En ese sentido, remito el Memorando N° 000616-GG-ESSALUD-2026 de la Gerencia General, que adjunta las Notas Nos. 000427 y 000227-GCAJ-ESSALUD-2026 e Informe N° 000129-GNAA-GCAJ-ESSALUD-2026 de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica y anexos, los mismos, que contienen la opinión institucional respecto al citado Proyecto de Ley, a efectos de que por intermedio del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo sea trasladada a la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi consideración y estima personal

Atentamente,

*Documento firmado digitalmente*  
**ANTONIO SIGIFREDO DEL CASTILLO MIRANDA**  
Secretario General  
ESSALUD

ASDCM/  
Expediente N° 0051720260004565

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Seguro Social de Salud, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.essalud.gob.pe/validadorDocumental> e ingresando la siguiente clave: «GB425VI».

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

**MEMORANDO N° 000616-GG-ESSALUD-2026**

Lima, 27 de Febrero del 2026

**PARA :** ANTONIO SIGIFREDO DEL CASTILLO MIRANDA  
Secretario General

**DE :** MARTIN FREDDY COLCA CCAHUANA  
Gerente General

**ASUNTO :** Absuelve requerimiento congresal – Solicitud de emisión de opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley N° 13764/2025-CR.

**REFERENCIA:** a) Oficio N° 1672-2025-2026-CSP/CR  
b) Nota N° 000427-GCAJ-ESSALUD-2026

Me dirijo a usted para expresarle un cordial saludo y, en atención al documento de la referencia a); dar conocimiento que la señora Congresista de la República, Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez, Presidenta de la Comisión de Salud y Población del Congreso, solicita que se emita opinión técnico legal con respecto al Proyecto de Ley N° 13764/2025-CR, "Ley que declara el 10 de octubre de cada año como el Día Nacional de la Concientización sobre la Uveítis".

Al respecto, y conforme a lo señalado en el documento de la referencia b), emitido por la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, se informa sobre las medidas adoptadas en función al pedido realizado. En ese sentido, y contando con la conformidad de esta Gerencia General, trasladamos la información a fin de continuar con el trámite de respuesta correspondiente.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente**MARTIN FREDDY COLCA CCAHUANA**

Gerente General

ESSALUD

Firmado digitalmente por  
TOLENTINO MALDONADO Hilda  
Noemi FAU 20131257750 soft  
Motivo: Doy visto bueno.  
Fecha: 27.02.2026 17:04:45-0500Firmado digitalmente por  
NAVARRO PALACIOS Moises  
Alberto FAU 20131257750 soft  
Motivo: Doy visto bueno.  
Fecha: 27.02.2026 16:15:57-0500EXP: 0051720260004565  
MFCC/ggc1

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por ESSALUD, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

## NOTA N° 000427-GCAJ-ESSALUD-2026

Lima, 26 de Febrero del 2026

Señor  
**MARTIN FREDDY COLCA CCAHUANA**  
Gerente General  
Presente. -

**ASUNTO :** Respeto del título del Proyecto de Ley N° 13764/2025-CR, "*Ley que declara el 22 de octubre de cada año como el día nacional de concientización sobre la uveítis*".

**REFERENCIA:** Proveído N° 003816-GG-ESSALUD-2026.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual vuestro Despacho solicita "... actualizar el contenido de la Nota N°000277-GCAJ-ESSALUD-2026, de fecha 10/02/2026, en el extremo que el Proyecto de Ley N°13764/2025- CR propone la "*Ley que declara el 10 DE OCTUBRE de cada año como el Día Nacional de Concientización sobre la Uveítis*".

Al respecto, de una revisión de la página web del Congreso de la República (<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13764>), así como del contenido del Proyecto de Ley y su Exposición de Motivos, esta Gerencia Central observa que el legislador ha previsto como el día nacional de concientización sobre la uveítis para el 22 de octubre de cada año, no existiendo referencia alguna al 10 de octubre como señala vuestro Despacho.

Precisamente, se puede observar que el artículo 1 de la citada propuesta legislativa señala expresamente lo siguiente:

**"Artículo 1. Objeto de la Ley**

*Declárese el día 22 de octubre de cada año como el "Día Nacional de Concientización sobre la Uveítis" a fin de promover la educación nacional en salud, fomentar la detección temprana y visibilizar los derechos de los pacientes que padecen esta enfermedad inflamatoria ocular, a fin de prevenir la ceguera irreversible".*

En ese sentido, no existiendo extremo que actualizar y/o corregir por parte de esta Gerencia Central, se solicita que vuestro Despacho se sirva continuar con el trámite del Proyecto de Ley, a efectos de que la opinión de ESSALUD sea de conocimiento del Congreso de la República.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**RAÚL EMILIO DEL SOLAR PORTAL**  
Gerente Central de Asesoría Jurídica



Firmado digitalmente por  
VIVANCO HUERTA Miluska Rosario  
FAU 20131257750 soft  
Motivo: Doy visto bueno.  
Fecha: 26.02.2026 13:06:01-0500



c.c. SG  
REDSP/LSCA/MRVH  
EXP N° 0051720260004565

Firmado digitalmente por  
CARPIO ANGOSTO Luis Salvador  
FAU 20131257750 soft  
Motivo: Doy visto bueno.  
Fecha: 26.02.2026 10:28:05-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por ESSALUD, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

**NOTA N° 000277-GCAJ-ESSALUD-2026****Lima, 10 de Febrero del 2026**

Señor  
**MARTIN FREDDY COLCA CCAHUANA**  
Gerente General  
Presente. -

De mi consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted en atención al Proveído N° 001284-SG-ESSALUD-2026 mediante el cual la Secretaría General solicita a la Gerencia Central de Prestaciones de Salud emitan opinión técnica y la remitan a la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, a efectos de que consolide y emita la posición institucional sobre el Proyecto de Ley N° 13764/2025-CR, "Ley que declara el 22 de octubre de cada año como el día nacional de concientización sobre la Uveítis"; en atención al Oficio N° 1672-2025-2026-CSP/CR de la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República.

Sobre el particular, cabe indicar que de la revisión del estado procesal del Proyecto de Ley N° 13764/2025-CR en el Portal del Congreso de la República, se aprecia que, a la fecha de emisión de la presente Nota, el mencionado proyecto se encuentra en estudio de Comisión.

En ese sentido, se acompaña el Informe N° 000129-GNAA-GCAJ-ESSALUD-2026, de la Gerencia de Normativa y Asuntos Administrativos de esta Gerencia Central, el cual hago mío en todos sus extremos, el mismo que contiene la opinión sobre la citada propuesta legislativa, y en el que se consolida el pronunciamiento institucional.

Asimismo, se adjuntan dos proyectos de Oficios a través de los cuales se remite la opinión de ESSALUD al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así como a la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República.

Atentamente,

*Documento firmado digitalmente*

**RAÚL EMILIO DEL SOLAR PORTAL**  
Gerente Central de Asesoría Jurídica

**EsSalud**Firmado digitalmente por  
VIVANCO HUERTA Miluska Rosales  
FAU 20131257750 soft  
Motivo: Doy visto bueno.  
Fecha: 10.02.2026 17:50:08-0500

cc. SG  
REDSP/LSCA/MRVH  
Expediente N° 0051720260004565

**EsSalud**Firmado digitalmente por  
CARPIO ANGOSTO Luis Salvador  
FAU 20131257750 soft  
Motivo: Doy visto bueno.  
Fecha: 10.02.2026 17:34:42-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por ESSALUD, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

## INFORME N° 000129-GNAAGCAJ-ESSALUD-2026

Lima, 10 de Febrero del 2026

**PARA** : RAÚL EMILIO DEL SOLAR PORTAL  
Gerente Central de Asesoría Jurídica

**DE** : LUIS SALVADOR CARPIO ANGOSTO  
Gerente de Normativa y Asuntos Administrativos

**ASUNTO** : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13764/2025-CR, "*Ley que declara el 22 de octubre de cada año como el día nacional de concientización sobre la Uveítis*".

**REF** : a) Oficio N° 1672-2025-2026-CSP/CR.  
b) Proveído N° 001284-SG-ESSALUD-2026.

Es grato dirigirme a usted, con relación al asunto y documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante el Oficio N° 1672-2025-2026-CSP/CR de fecha 26 de enero de 2026, la Presidencia de la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República, remitió el Proyecto de Ley N° 13764/2025-CR, "*Ley que declara el 22 de octubre de cada año como el día nacional de concientización sobre la Uveítis*", a fin de que ESSALUD emita opinión institucional sobre el mismo.
- 1.2. A través del Proveído N° 001284-SG-ESSALUD-2026 de fecha 29 de enero de 2026, la Secretaría General solicitó a la Gerencia Central de Prestaciones de Salud emitir su opinión técnica y remitirla a la Gerencia Central de Asesoría Jurídica a efectos de que consolide el pronunciamiento institucional y realice el análisis técnico normativo correspondiente.
- 1.3. Con el Memorando N° 000198-GCPS-ESSALUD-2025 de fecha 5 de febrero de 2026, la Gerencia Central de Prestaciones de Salud, remitió la Nota N° 000137-GPNAIS-GCPS-ESSALUD-2026 conteniendo la opinión técnica correspondiente.

### II. BASE LEGAL:

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-99-TR, y sus modificatorias.
- 2.3. Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA.
- 2.4. Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, y sus modificatorias.
- 2.5. Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

### III. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA:

#### A. SOBRE LA FÓRMULA NORMATIVA

- 3.1. El Proyecto de Ley N° 13764/2025-CR, "*Ley que declara el 22 de octubre de cada año como el día nacional de concientización sobre la Uveítis*", pretende declarar el día 22 de octubre de cada año como el "*Día Nacional de Concientización sobre la Uveítis*" a fin de promover la educación nacional en salud, fomentar la detección temprana y visibilizar los derechos de los pacientes que padecen esta enfermedad inflamatoria ocular, a fin de prevenir la ceguera irreversible, conteniendo la siguiente fórmula legal:

#### **LEY QUE DECLARA EL 22 DE OCTUBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL DE CONCIENTIZACIÓN SOBRE LA UVEÍTIS**

##### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

*Declárese el día 22 de octubre de cada año como el "Día Nacional de Concientización sobre la Uveítis" a fin de promover la educación nacional en salud, fomentar la detección temprana y visibilizar los derechos de los pacientes que padecen esta enfermedad inflamatoria ocular, a fin de prevenir la ceguera irreversible.*

##### **Artículo 2. Acciones de promoción**

*El Ministerio de Salud (MINSA), en coordinación con los Gobiernos Regionales y las Instituciones Educativas, promoverá actividades de difusión y sensibilización sobre los síntomas, riesgos e importancia del diagnóstico oportuno de la uveítis en todo el territorio nacional.*

*Asimismo, impulsará la capacitación de los médicos cirujanos del primer nivel de atención a fin de que puedan identificar esta patología y derivar prontamente a los pacientes al nivel resolutivo que corresponda.*

#### B. CON RELACIÓN A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- 3.2. En primer lugar, la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley en cuestión, inicia destacando en el numeral I) Fundamento de la propuesta que: "*La uveítis puede ser definida como un grupo heterogéneo de entidades clínicas que tienen en común la inflamación intraocular del tracto uveal, el cual está conformado por: iris, cuerpo ciliar y coroides. Por lo cual, no se trata de una enfermedad única, sino de una manifestación de diversas "patologías" que pueden comprometer y vulnerar el funcionamiento óptimo de estructuras cercanas como: la retina, el vítreo y el nervio óptico.*"  
(...)

*En términos cuantitativos, la Organización Mundial de la Salud (OMS), ha señalado que este conjunto de patologías es responsable de entre el 5% y el 20% de la ceguera legal en países en desarrollo y su impacto es particularmente grave debido a que el pico de incidencia ocurre entre la tercera y cuarta década de la vida (20 a 50 años), por lo que su diagnóstico afecta principalmente a la población en su etapa de mayor productividad y desarrollo laboral.*

*Considerando lo expresado previamente, la presente iniciativa legislativa se fundamenta en la necesidad y urgencia que implica institucionalizar un día en el calendario nacional dedicado a la concientización de la uveítis, con la finalidad de otorgar visibilidad a una condición de salud que actualmente no ha sido priorizada ni identificada en la agenda pública. En ese sentido, establecer una fecha de esta naturaleza, no se trata solo un acto de carácter simbólico sino busca configurar una herramienta estratégica que permita gestionar el desconocimiento que rodea a esta problemática de salud nacional.*

3.3. De igual manera, en el numeral III) Problemática que: *“Como se ha mencionado previamente, la ausencia de una fecha oficial de concientización en el Perú contribuye a que la uveítis sea una patología subdiagnosticada y desatendida, a pesar de su gravedad clínica y del impacto que posee en la productividad nacional, al afectar principalmente a la población con mayor capacidad productiva y económica. (...)”*.

3.4. Por otro lado, en el numeral IV) Efecto de la vigencia de la norma señala que: *“La presente iniciativa legislativa no contraviene la Constitución Política del Perú ni el marco jurídico vigente. Es así como, su implementación está encaminada a reforzar y operativizar los lineamientos y directrices de la normativa actual en relación a la protección y bienestar del ciudadano en ámbito de la salud”*.

3.5. Y, el numeral V) Análisis Costo Beneficio señala que: *“En el presente apartado, se busca analizar el costo y beneficio que tendrá para el Estado y los ciudadanos, la institucionalización de la conmemoración del día nacional de la uveítis. (...)”*.

#### **IV. ANÁLISIS:**

##### **A. OPINIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO DE ESSALUD**

###### **i. De la Gerencia Central de Prestaciones de Salud**

4.1. Mediante el Memorando N° 000198-GCPS-ESSALUD-2025 de fecha 5 de febrero de 2026, la Gerencia Central de Prestaciones de Salud, remitió la Nota N° 000137-GPNAIS-GCPS-ESSALUD-2026, el cual, emitió opinión sobre la referida propuesta normativa, señalando en el análisis lo siguiente:

*“(…)”*

*“(…) respecto al Proyecto de Ley N° 13764/2025-CR, “Ley que declara el 10 de octubre de cada año como el Día Nacional de Concientización sobre la Uveítis”.*

*Al respecto, cumplo con remitir la Nota N° 0000011-SGPE-GPNAIS-GCPS-ESSALUD-2026, formulada por la Subgerencia de Prestaciones Especializadas, la cual este Despacho hace suya en todos sus extremos. Tras el análisis técnico-normativo correspondiente, se concluye que la propuesta legislativa es VIABLE, formulándose sugerencias que permitirán optimizar su aplicabilidad en beneficio de la población asegurada.*

*“(…)”*.

##### **B. OPINIÓN LEGAL**

###### **i. Sobre el Ministerio de Salud y su rectoría en materia de salud**

4.2. El artículo 9 de la Constitución Política del Perú dispone que el Estado determina la política nacional de salud; asimismo, establece que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.

4.3. En concordancia, el artículo 123 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, **establece que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud de nivel nacional**. Asimismo, establece que, como organismo del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud, constituyéndose en la máxima autoridad normativa en esta materia.

4.4. En esa línea, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, señala que: **“El Ministerio de Salud es un**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por ESSALUD, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.

**organismo del Poder Ejecutivo, órgano rector en materia de salud a nivel nacional, con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal”.**

- 4.5. Asimismo, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161 establece que el Ministerio de Salud es competente, entre otros ámbitos, en salud de las personas, aseguramiento en salud, infraestructura y equipamiento en salud.
- 4.6. El literal b) del artículo 5 del referido Decreto Legislativo precisa que son funciones rectoras del Ministerio de Salud: formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.
- 4.7. En atención a lo expuesto, la propuesta de declarar el 22 de octubre de cada año como el “Día Nacional de Concientización sobre la Uveítis”, así como las disposiciones referidas a la promoción de actividades de difusión, sensibilización y capacitación orientadas a la detección temprana de dicha patología, se vinculan directamente con la formulación y ejecución de políticas públicas de promoción, prevención y atención integral de la salud.
- 4.8. En tal sentido, la materia objeto de regulación se encuentra comprendida dentro del ámbito de rectoría del Ministerio de Salud, en su condición de autoridad sanitaria nacional, a quien corresponde liderar, coordinar y articular las acciones sectoriales que se deriven de la eventual aprobación de la norma.
- 4.9. No obstante, considerando la naturaleza declarativa de la iniciativa legislativa y que las acciones previstas no generan obligaciones adicionales ni impacto presupuestal para el Seguro Social de Salud, EsSalud puede coadyuvar, en el marco de sus competencias y funciones institucionales, a las acciones de promoción y concientización que se impulsen, por lo que resulta pertinente emitir una opinión institucional favorable respecto de la propuesta normativa.

## **ii. Sobre el Seguro Social de Salud - ESSALUD y la posición institucional respecto del Proyecto de Ley N° 13764/2025-CR**

- 4.10. La Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, en el artículo 1 establece que la Seguridad Social en Salud se fundamenta en los principios constitucionales que reconocen el derecho al bienestar y garantizan el libre acceso a prestaciones a cargo de entidades públicas, privadas o mixtas; y se desarrolla en un marco de equidad, solidaridad, eficiencia y facilidad de acceso a los servicios de salud.
- 4.11. De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), y el artículo 39 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ESSALUD es una entidad administradora de fondos intangibles de la seguridad social adscrita al Sector Trabajo y Promoción del Empleo, cuya finalidad, es brindar cobertura a sus asegurados y derechohabientes, a través del i) otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación de la salud; ii) prestaciones económicas; y, iii) prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> El administrar seguros sociales en salud implica dos funciones principales: (i) recaudar contribuciones e ingresos que permitan solventar las prestaciones que debe brindar; y, (ii) el otorgamiento de prestaciones asistenciales económicas y sociales.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por ESSALUD, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.

- 4.12. En línea de lo anterior, el artículo 9 de la Ley N° 26790 establece que las prestaciones brindadas por ESSALUD comprenden "(...) a. *Prestaciones de prevención, promoción y atención de la salud*, b. *Prestaciones de bienestar y promoción social*, c. *Prestaciones en dinero correspondientes a subsidios por incapacidad temporal y maternidad (...)*".
- 4.13. Así, atendiendo a la finalidad de ESSALUD, relacionada con la cobertura a los asegurados del Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, corresponde precisar que, según el artículo 3 de la Ley N° 26790, los asegurados de dicho Régimen se dividen de la siguiente manera:
- a. Afiliados regulares: (i) trabajadores activos que laboran bajo relación de dependencia o en calidad de socios de cooperativas de trabajadores, (ii) pensionistas que perciben pensión de jubilación, incapacidad o sobrevivencia, y, (iii) trabajadores independientes que sean incorporados por mandato de una ley especial.
  - b. Afiliados potestativos: Todas las personas no comprendidas en el párrafo anterior se afilian bajo la modalidad de asegurados potestativo en ESSALUD o en la Entidad Prestadora de Salud de su elección.
  - c. Derechohabientes: El cónyuge o el concubino a quienes se refiere el artículo 326 del Código Civil, así como los hijos menores de edad o mayores incapacitados en forma total y permanente para el trabajo, siempre que no sean afiliados obligatorios. La cobertura de los hijos se inicia desde la concepción, en la atención a la madre gestante.
- 4.14. En cuanto al Régimen Contributivo, es preciso señalar que, comprende a las personas que se vinculan a las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud a través de un pago o cotización, sea por cuenta propia o de su empleador, conforme lo indica el numeral 1 del artículo 29 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley marco de aseguramiento universal en salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA.
- 4.15. Asimismo, en el artículo 11 de la Ley N° 27056, se indica que los recursos que administra ESSALUD; de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 12 de la Constitución Política del Perú, son intangibles y no pueden ser destinados a fines distintos a los de su creación, y se constituyen por:
- a) los aportes o contribuciones de los afiliados del Seguro Social de Salud (ESSALUD), incluyendo los intereses y multas provenientes de su recaudación;
  - b) sus reservas y el rendimiento de sus inversiones financieras;
  - c) los ingresos provenientes de la inversión de sus recursos;
  - d) los ingresos por los seguros de riesgos humanos y las prestaciones de salud a no asegurados.
- 4.16. En el caso del Proyecto de Ley N° 13764/2025-CR, la iniciativa legislativa propone declarar el 22 de octubre de cada año como el "*Ley que declara el 22 de octubre de cada año como el día nacional de concientización sobre la Uveítis*", así como promover acciones de difusión, sensibilización y capacitación orientadas a la detección temprana de dicha patología ocular, con el objetivo de prevenir la ceguera irreversible y visibilizar los derechos de las personas que la padecen.
- 4.17. Al respecto, si bien la formulación y conducción de las políticas públicas nacionales en materia de salud, así como la rectoría sectorial, corresponden al Ministerio de Salud en su condición de autoridad sanitaria nacional, la propuesta normativa tiene un carácter

principalmente declarativo y promocional, no creando nuevas obligaciones, competencias rectoras ni responsabilidades presupuestales directas para el Seguro Social de Salud.

- 4.18. En ese sentido, considerando que ESSALUD tiene como finalidad brindar prestaciones de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud a su población asegurada, y que la iniciativa legislativa se encuentra alineada con dichos fines institucionales, EsSalud considera que el Proyecto de Ley N° 13764/2025-CR resulta viable, pudiendo coadyuvar, en el marco de sus competencias y de los lineamientos sectoriales vigentes, a las acciones de concientización y educación en salud que se impulsen con ocasión de la conmemoración propuesta.

### iii. Sobre los alcances del Proyecto de Ley

#### ✓ **Importancia de la concientización sobre la uveítis**

- 4.19. La uveítis constituye un conjunto de patologías inflamatorias oculares que pueden comprometer diversas estructuras del ojo, tales como el iris, el cuerpo ciliar y la coroides, pudiendo afectar también la retina, el vítreo y el nervio óptico. Su evolución puede generar complicaciones severas, incluida la pérdida parcial o total de la visión, especialmente cuando no es diagnosticada ni tratada oportunamente, lo que la convierte en una condición de alto impacto en la salud visual y la calidad de vida de las personas.
- 4.20. La limitada información y el bajo nivel de sensibilización de la población respecto a la uveítis contribuyen a su subdiagnóstico y tratamiento tardío, incrementando el riesgo de discapacidad visual, con consecuencias sociales, laborales y económicas, particularmente en personas en edad productiva. En tal sentido, las acciones de concientización y educación en salud resultan fundamentales para promover el reconocimiento temprano de los síntomas, fortalecer la demanda de atención oportuna y reducir el impacto negativo de esta patología.
- 4.21. En este contexto, la declaración de una fecha conmemorativa orientada a la concientización sobre la uveítis constituye un mecanismo válido de visibilización de esta condición de salud y de sensibilización de la ciudadanía respecto de su prevención y diagnóstico oportuno. Sin perjuicio de ello, las acciones de difusión, educación y promoción en materia de salud pública se desarrollan bajo la rectoría del Ministerio de Salud, correspondiendo a dicho sector definir su alcance, implementación y articulación intersectorial, conforme al marco normativo vigente, con la participación de las entidades del sistema de salud en el ámbito de sus respectivas competencias.

#### ✓ **Carácter declarativo del proyecto de ley y sus alcances normativos**

- 4.22. Las acciones de prevención, promoción de la salud y atención integral que desarrolla ESSALUD forman parte de sus funciones ordinarias, orientadas a la cobertura de su población asegurada, y se ejecutan conforme a los lineamientos y políticas sectoriales vigentes, sin ejercer funciones rectoras ni de planificación nacional en materia de salud.
- 4.23. El Proyecto de Ley N° 13764/2025-CR se presenta como una iniciativa de carácter declarativo, al proponer la declaración del 22 de octubre de cada año como “Día Nacional de Concientización sobre la Uveítis”; no obstante, incorpora disposiciones complementarias referidas a la promoción de actividades de difusión, sensibilización y capacitación a cargo del Ministerio de Salud, en coordinación con otros niveles de gobierno.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por ESSALUD, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.

- 4.24. Si bien dichas disposiciones trascienden el carácter estrictamente simbólico de una declaración conmemorativa, estas se orientan a reforzar acciones de promoción y prevención en salud que se encuentran alineadas con las funciones rectoras del Ministerio de Salud y con los objetivos de la política nacional de salud, sin establecer obligaciones directas, específicas ni exigibles para ESSALUD.
- 4.25. En ese sentido, la finalidad de visibilizar la uveítis como problema de salud pública y promover el diagnóstico oportuno resulta legítima y pertinente desde una perspectiva sanitaria; sin embargo, corresponde al Ministerio de Salud, en su calidad de autoridad sanitaria nacional, definir el alcance, los mecanismos de implementación, la articulación intersectorial y la disponibilidad de recursos necesarios para la ejecución de las acciones previstas en el proyecto de ley.
- 4.26. En consecuencia, desde la perspectiva jurídica y administrativa de ESSALUD, el Proyecto de Ley N° 13764/2025-CR no genera obligaciones adicionales ni compromete recursos institucionales distintos a los ya previstos en el marco de sus funciones ordinarias, por lo que resulta compatible con su ámbito de competencia funcional, sin perjuicio de las sugerencias técnicas formuladas por el órgano competente, orientadas a optimizar su aplicabilidad en beneficio de la población asegurada.

iv. **Sobre la técnica legislativa, calidad normativa y sistematización legislativa del Proyecto de Ley N° 13764/2025-CR**

- 4.27. Sin perjuicio de lo antes señalado, se ha efectuado la evaluación sobre la técnica legislativa, razón por la cual, corresponde señalar que, la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, señala en su artículo 2 que los Proyectos de Ley deben estar debidamente sustentados en una exposición de motivos.
- 4.28. A su vez, el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República señala que la Exposición de Motivos contiene lo siguiente:

*“i) Fundamentos de la propuesta. Contiene la identificación del problema, análisis del estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar y la precisión del nuevo estado que genera la propuesta, el análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la ley, el análisis del marco normativo; y, cuando corresponda, el análisis de las opiniones sobre la propuesta.*

*ii) El efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional.*

*iii) El análisis costo beneficio.*

*iv) La incidencia ambiental, cuando corresponda.*

*v) La relación de la iniciativa con la Agenda Legislativa y con las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional, cuando sea el caso.*

*vi) El anexo, cuando corresponda...”<sup>2</sup>.*

- 4.29. Asimismo, el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República dispone expresamente que las propuestas deben contener una exposición de motivos donde se manifieste el problema que se pretende resolver y los fundamentos de la propuesta, los antecedentes legislativos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, precisando qué artículos o partes de artículos se propone modificar o derogar, así como el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de su impacto económico y presupuestal, entre otros aspectos.
- 4.30. Aunado a ello, el Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, señala en el artículo V del Título Preliminar que la elaboración de todo proyecto normativo se encuentra

<sup>2</sup> Congreso de la República. Manual de Técnica Legislativa. Fondo Editorial Congreso de la República. Tercera Edición, 2021, pp. 83-84.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por ESSALUD, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.

sometido a un procedimiento normativo regulado por la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, el Reglamento del Congreso de la República, y las normas sectoriales que resulten aplicables. Así también, le son aplicables los principios previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en lo que corresponda.

- 4.31. A su vez, en el artículo 1 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa se señala como partes integrantes de la estructura del proyecto normativo las siguientes:

*“1.1 Los proyectos normativos de alcance general se estructuran en las siguientes partes:*

*1.1.1 Título de la disposición normativa.*

*1.1.2. Documento que sistematiza el AIR Ex Ante, cuando corresponda.*

*1.1.3. Exposición de motivos, que incluye:*

*a. Fundamento técnico de la propuesta normativa.*

*b. Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma.*

*c. Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional.*

*1.1.4. Fórmula normativa en la que se incluye: una parte considerativa y una parte dispositiva, según corresponda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 del presente Reglamento (...).”*

- 4.32. En esa línea, se procederá a verificar si la iniciativa legislativa ha cumplido con desarrollar las partes integrantes que debe contener la estructura del proyecto normativo:

- a. Respecto al Título de la disposición normativa, se verifica que este indica el contenido y el objeto de la iniciativa legislativa, expresando con ello su alcance, permitiendo su identificación y facilitando su interpretación.
- b. En cuanto al sustento de la norma, se contempla que la exposición de motivos, la cual debe describir el contenido de la propuesta normativa, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes, marco jurídico y las habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta, así como su justificación de manera detallada, operando como sustento de su elaboración y eventual aprobación.

Dicho esto, de la exposición de motivos se puede desprender el objeto y finalidad de la iniciativa legislativa y la formulación del problema público, haciendo especial énfasis en la necesidad y beneficios que conllevaría la aprobación de la propuesta legislativa.

- b.1. Estando que la exposición de motivos contiene el fundamento técnico de la propuesta normativa, el artículo 8 del Reglamento señala que este contiene la identificación del problema público, el análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar, el análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo, la precisión del nuevo estado que genera la propuesta, el desarrollo del(los) objetivo(s) relacionado(s) con el problema identificado; y, cuando corresponda, el análisis de las opiniones sobre la propuesta normativa.

En ese sentido, el proyecto de ley bajo análisis identifica como problemática la limitada visibilización de la uveítis como una condición de salud con alto riesgo de generar deterioro visual irreversible, así como la

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por ESSALUD, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.

necesidad de promover el diagnóstico oportuno y la educación en salud de la población; en atención a ello, propone la institucionalización de una fecha conmemorativa orientada a la concientización nacional sobre dicha patología, incorporando disposiciones complementarias vinculadas a la difusión, sensibilización y capacitación a cargo del Ministerio de Salud, las cuales se enmarcan dentro de sus funciones rectoras en materia de promoción y prevención de la salud, sin establecer obligaciones directas ni comprometer recursos adicionales de ESSALUD; no obstante, desde la perspectiva de la técnica legislativa, se advierte que la exposición de motivos podría fortalecerse con un mayor desarrollo del análisis de viabilidad operativa y articulación interinstitucional, por lo que, conforme a la opinión técnica emitida por el órgano competente, la iniciativa legislativa resulta viable con sugerencias, orientadas a optimizar su aplicabilidad y coherencia con el marco normativo vigente.

- b.2. El artículo 9 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa establece que el Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma es empleado para conocer los efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios, o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables.

Asimismo, se indica en el referido artículo que el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma es obligatorio en todos los proyectos normativos, y en particular en leyes que incidan en desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado, y en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental.

Es preciso resaltar que la propuesta legislativa incorpora un análisis costo-beneficio en el que se sostiene que su aprobación no generaría gastos adicionales al erario público, al indicar que las acciones de concientización, difusión y capacitación se ejecutarían a través de los canales institucionales y recursos humanos y materiales ya existentes en el sector Salud. No obstante, si bien la iniciativa se presenta como una medida de carácter declarativo y conmemorativo orientada a visibilizar la uveítis, promover la detección temprana y fortalecer la educación en salud visual de la población, el proyecto contempla disposiciones que asignan funciones específicas al Ministerio de Salud, tales como la promoción de actividades de difusión y la capacitación del personal médico del primer nivel de atención, sin desarrollar de manera suficiente los impactos cualitativos, la viabilidad operativa ni los mecanismos de articulación interinstitucional requeridos para su implementación, tratándose además de materias comprendidas dentro del ámbito de rectoría del Ministerio de Salud, por lo que no corresponde a ESSALUD emitir un pronunciamiento de fondo sobre dichos impactos.

- b.3. Respecto al Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional, el artículo 10 del Reglamento indica que se debe precisar de manera detallada si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento jurídico o si más bien se trata de una propuesta que modifica, deroga o complementa normas vigentes, debiendo incluir un análisis jurídico sobre la constitucionalidad, legalidad de la iniciativa planteada, así como sobre su coherencia con el resto de las normas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por ESSALUD, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.

En caso de que la norma a ser aprobada implique la modificación de una norma vigente debe analizarse su idoneidad, necesidad y efectividad precisando las falencias, vacíos o defectos que sea necesario superar mediante una acción normativa, incorporando cuadros comparativos de los cambios que se están realizando.

En este extremo, se advierte que el Proyecto de Ley no genera innovación normativa ni afecta el marco jurídico vigente, en tanto su contenido es de naturaleza declarativa y conmemorativa, orientado a instituir una fecha destinada a la concientización sobre la uveítis, promover la educación en salud visual y fomentar la detección temprana de dicha patología, sin modificar, derogar ni complementar normas existentes del ordenamiento jurídico nacional. En ese sentido, la iniciativa resulta formalmente compatible con la Constitución Política del Perú y con la legislación vigente; sin embargo, debe considerarse que las disposiciones referidas a la promoción de actividades de difusión, sensibilización y capacitación en materia de salud visual se encuentran vinculadas a la formulación y ejecución de políticas públicas sectoriales, materias que corresponden al ámbito de competencia del Ministerio de Salud, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Salud.

- 4.33. En atención a lo expuesto, respecto del Proyecto de Ley que declara el 22 de octubre de cada año como el *“Día Nacional de Concientización sobre la Uveítis”*, ESSALUD advierte que la iniciativa posee un carácter esencialmente declarativo y conmemorativo, orientado a visibilizar una patología ocular de relevancia en salud pública, así como a promover la educación, prevención y detección temprana de dicha enfermedad. No obstante, se aprecia que la definición, conducción y promoción de políticas públicas de alcance nacional vinculadas a la concientización, prevención y abordaje integral de la uveítis se encuentran comprendidas dentro del ámbito de rectoría del Ministerio de Salud, en su calidad de Autoridad Nacional de Salud. En ese sentido, al no corresponder a ESSALUD la definición normativa ni la conducción de este tipo de iniciativas de alcance general, esta entidad considera que resulta de vital importancia contar con una opinión favorable de la cartera ministerial en salud a efectos de dotar de viabilidad técnica a la propuesta normativa, sin perjuicio de que la misma no genera obligaciones administrativas directas ni impactos presupuestarios para el Seguro Social de Salud.

## V. CONCLUSIONES:

- 5.1. El Proyecto de Ley N° 13764/2025-CR, *“Ley que declara el 22 de octubre de cada año como el día nacional de concientización sobre la Uveítis”*, pretende declarar el día 22 de octubre de cada año como el *“Día Nacional de Concientización sobre la Uveítis”* a fin de promover la educación nacional en salud, fomentar la detección temprana y visibilizar los derechos de los pacientes que padecen esta enfermedad inflamatoria ocular, a fin de prevenir la ceguera irreversible.
- 5.2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), y el artículo 39 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ESSALUD es una entidad administradora de fondos intangibles de la seguridad social adscrita al Sector Trabajo y Promoción del Empleo, cuya finalidad, es brindar cobertura a sus asegurados y derechohabientes, a través del i) otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación de la salud; ii) prestaciones económicas; y, iii) prestaciones sociales que corresponden al régimen

contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos<sup>3</sup>.

- 5.3. En el caso del Proyecto de Ley N° 13764/2025-CR, la iniciativa legislativa propone declarar el 22 de octubre de cada año como el “*Ley que declara el 22 de octubre de cada año como el día nacional de concientización sobre la Uveítis*”, así como promover acciones de difusión, sensibilización y capacitación orientadas a la detección temprana de dicha patología ocular, con el objetivo de prevenir la ceguera irreversible y visibilizar los derechos de las personas que la padecen.
- 5.4. Al respecto, si bien la formulación y conducción de las políticas públicas nacionales en materia de salud, así como la rectoría sectorial, corresponden al Ministerio de Salud en su condición de autoridad sanitaria nacional, la propuesta normativa tiene un carácter principalmente declarativo y promocional, no creando nuevas obligaciones, competencias rectoras ni responsabilidades presupuestales directas para el Seguro Social de Salud.
- 5.5. En ese sentido, considerando que ESSALUD tiene como finalidad brindar prestaciones de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud a su población asegurada, y que la iniciativa legislativa se encuentra alineada con dichos fines institucionales, EsSalud considera que el Proyecto de Ley N° 13764/2025-CR resulta viable, pudiendo coadyuvar, en el marco de sus competencias y de los lineamientos sectoriales vigentes, a las acciones de concientización y educación en salud que se impulsen con ocasión de la conmemoración propuesta.

## VI. **RECOMENDACIÓN:**

El pronunciamiento emitido en el presente Informe sobre la propuesta legislativa debe ser remitido a la Gerencia General para su posterior remisión al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así como a la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República.

Atentamente,

El presente Informe fue elaborado por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica en Normativa.

*Documento firmado digitalmente*

---

**MILUSKA ROSARIO VIVANCO HUERTA**  
Sub Gerente de Asesoría Jurídica en Normativa

El que suscribe remite el presente documento a la Gerencia Central de Asesoría Jurídica con sus antecedentes, para la atención correspondiente.

*Documento firmado digitalmente*

---

**LUIS SALVADOR CARPIO ANGOSTO**  
Gerente de Normativa y Asuntos Administrativos

LSCA/MRVH  
Exp. N° 0051720260004565

<sup>3</sup> El administrar seguros sociales en salud implica dos funciones principales: (i) recaudar contribuciones e ingresos que permitan solventar las prestaciones que debe brindar; y, (ii) el otorgamiento de prestaciones asistenciales económicas y sociales.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por ESSALUD, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

**MEMORANDO N° 000198-GCPS-ESSALUD-2026**

Lima, 05 de Febrero del 2026

**Para** : RAÚL EMILIO DEL SOLAR PORTAL  
Gerente Central de Asesoría Jurídica

**De** : MARIA DEL PILAR TORRES LÉVANO  
Gerente Central de Prestaciones de Salud

**Asunto** : CONGRESAL / COMISIÓN COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN /  
Solicita opinión sobre el proyecto ley 13764/2025-CR.

**Referencia** : a) OFICIO N° 1672-2025-2026-CSP/CR  
b) Nota N° 000137-GPNAIS-GCPS-ESSALUD-2026

Es grato dirigirme a usted, para saludarle cordialmente y en relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Presidenta de la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República solicita la opinión institucional de EsSalud respecto al Proyecto de Ley N° 13764/2025-CR, "Ley que declara el 10 de octubre de cada año como el Día Nacional de Concientización sobre la Uveítis".

Al respecto, se remite la Nota de la referencia b), que contiene la Nota N° 0000011-SGPE-GPNAIS-GCPS-ESSALUD-2026, formulada por la Subgerencia de Prestaciones Especializadas de la Gerencia de Políticas y Normas de Atención Integral de Salud, la cual esta Gerencia Central hace suya en todos sus extremos y del análisis técnico-normativo realizado, se concluye que la propuesta legislativa es VIABLE CON SUGERENCIAS, las cuales permitirán optimizar su aplicabilidad en beneficio de la población asegurada.

En ese sentido, se traslada lo actuado a su Despacho para el análisis legal respectivo

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

*Firmado digitalmente por*  
**MARIA DEL PILAR TORRES LEVANO**  
Gerente Central de Prestaciones de Salud  
ESSALUD

MDPTL/ jzc/mih/mrrr.  
EXP: 0051720260004565

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

**NOTA N° 000137-GPNAIS-GCPS-ESSALUD-2026**

**Lima, 05 de Febrero del 2026**

Doctora  
**MARÍA DEL PILAR TORRES LÉVANO**  
Gerente Central de Prestaciones de Salud  
**Presente.** -

**Asunto:** CONGRESAL / COMISIÓN COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN / Solicita opinión sobre el proyecto ley 13764/2025-CR.

**Referencia:** OFICIO 1672 - 2025-2026-CSP/CR

**Expediente:** 0051720260004565.

Es grato dirigirme a usted en relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Presidenta de la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República solicita la opinión institucional de EsSalud respecto al Proyecto de Ley N° 13764/2025-CR, "Ley que declara el 10 de octubre de cada año como el Día Nacional de Concientización sobre la Uveítis".

Al respecto, cumpla con remitir la Nota N° 0000011-SGPE-GPNAIS-GCPS-ESSALUD-2026, formulada por la Subgerencia de Prestaciones Especializadas, la cual este Despacho hace suya en todos sus extremos. Tras el análisis técnico-normativo correspondiente, se concluye que la propuesta legislativa es VIABLE, formulándose sugerencias que permitirán optimizar su aplicabilidad en beneficio de la población asegurada.

En ese sentido, se adjunta el proyecto de comunicación respectivo, a fin de que su Despacho, de encontrarlo conforme, se sirva disponer su remisión a la Gerencia Central de Asesoría Jurídica.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

*Firmado digitalmente por*  
**JOSÉ CARLOS ZANABRIA CALDERÓN**  
Gerente de Línea (e)

Gerencia de Políticas y Normas de Atención Integral de Salud

JZC/

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por ESSALUD, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

**NOTA N° 000011-SGPE-GPNAIS-GCPS-ESSALUD-2026****Lima, 04 de Febrero del 2026**

Señor Doctor

**JOSÉ CARLOS ZANABRIA CALDERÓN****GERENTE DE POLÍTICAS Y NORMAS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD ( e )**Presente. –**Asunto:** CONGRESAL / COMISIÓN COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN / Solicita opinión sobre el proyecto ley 13764/2025-CR.**Expediente:** 0051720260004565.

Es grato dirigirme a usted a fin manifestarle que, mediante documento de la referencia, la Presidenta de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos solicita se emita opinión al Proyecto de Ley 13796/2025-CR que propone la ley que incorpora en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, el derecho a la atención e información digna en los servicios de salud.

Al respecto, manifestar luego de la revisión de la propuesta, la consideramos viable con sugerencias por las razones expuestas en el anexo a continuación.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

*Firmado digitalmente por*

**JOSÉ CARLOS ZANABRIA CALDERÓN****Subgerente de Prestaciones Especializadas  
ESSALUD**

JZC

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por ESSALUD, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.

## Anexo

### Sugerencias al proyecto de ley que incorpora en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, el derecho a la atención e información digna en los servicios de salud.

#### 1. Redacción del artículo integrando conceptos (alternativa a la planteada)

67.4 El derecho a la protección de la salud del consumidor es irrenunciable. Los consumidores de los servicios de salud tienen derecho a una atención digna, que incluye el respeto a su personalidad, intimidad y autonomía, así como a recibir información clara, oportuna, veraz y comprensible sobre su estado de salud, diagnóstico, pronóstico, alternativas de tratamiento, riesgos y costos, comunicada de manera respetuosa, empática y culturalmente adecuada.

#### 2. Ampliar el concepto de “atención digna”

Sería útil agregar una segunda disposición complementaria que especifique que la atención digna incluye:

- Trato respetuoso y empático.
- No discriminación.
- Comunicación comprensible y adaptada al paciente (lenguaje, cultura, idioma).
- Oportunidad en la atención, especialmente en emergencias.
- Respeto a la autonomía y al consentimiento informado.

#### 3. Incluir mecanismo de exigibilidad y sanción

El proyecto podría considerar:

- Referirse expresamente a las sanciones previstas en el Código de Protección al Consumidor (Ley 29571) y en la Ley General de Salud.
- Incluir en la disposición complementaria que el INDECOPI deberá emitir lineamientos para la fiscalización del derecho a la atención digna.

#### 4. Enfoque en poblaciones vulnerables

Reforzar la mención a la atención culturalmente pertinente y el derecho a intérpretes en lenguas indígenas cuando sea necesario.

## Conclusión

El proyecto responde a demandas sociales cada vez más frecuentes y busca alinear la legislación de consumo con los principios de dignidad reconocidos en la Ley General de Salud. Se podría fortalecer su aplicabilidad y claridad, asegurando que no quede como una declaración de buenas intenciones, sino como una herramienta efectiva para transformar la calidad humana de la atención en salud. Por lo que se recomienda declararlo **viable con sugerencias**.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por ESSALUD, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.

Lima, 26 de enero de 2026

**OFICIO 1672 - 2025-2026-CSP/CR**

Señor:

**SEGUNDO ACHO MEGO**

Presidente Ejecutivo del Seguro Social de Salud

Presente.

Asunto: Solicita opinión sobre el proyecto ley 13764/2025-CR.

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y, en mi condición de presidenta de la Comisión de Salud y Población, solicitarle tenga a bien disponer se emita opinión técnico legal sobre el proyecto de ley 13764/2025-CR que propone la **"Ley que declara el 10 de octubre de cada año como el Día Nacional de Concientización sobre la Uveítis"** a fin de contar con los suficientes elementos de análisis para la elaboración el dictamen correspondiente.

Este proyecto de ley puede ser visualizado en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/search>

Una vez que ingrese al buscador, digite el número del proyecto de ley, (13764).

Agradezco anticipadamente su pronta atención.



Atentamente por:  
RUIZ RODRIGUEZ Magaly  
Rosmary FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 27/01/2026 16:26:57-0500

**MAGALY RUIZ RODRÍGUEZ**  
**Presidenta**  
**Comisión de Salud y Población**